



Expediente: **SCQ-131-0828-2024**
Radicado: **RE-02706-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2024** Hora: **13:56:10** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con el radicado SCQ-131-0828-2024 del 24 de abril de 2024, el interesado denunció "(...) *Que hay una cuenca donde nace un río, y actualmente hay una retroexcavadora realizando movimiento de tierras, disponiendo toda la tierra en esta cuenca afectando gravemente el recurso hídrico, el usuario solicita la visita con la mayor prontitud ya que van a tapar por completo el nacimiento*", hechos ocurridos en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 06 de mayo de 2024, al predio objeto de denuncia, generándose el Informe Técnico IT-04455-202 del 15 de julio de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...) En la inspección ocular se observó lo siguiente:

- ✓ *El predio objeto de la visita según la información catastral disponible en el sistema de información – CORNARE, se identifica con las matrículas inmobiliaria No. 018-0039484 y 018-0044817, localizados en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla.*
- ✓ *El recorrido de campo fue acompañado por parte del señor José Perozo quien se encontraba operando una excavadora y quien indicó que el responsable de la actividad era el señor Juan Guillermo Fernández.*
- ✓ *Durante el recorrido por el predio no se identifican viviendas.*
- ✓ *De manera general la zona de estudio se caracteriza por presentar pendientes pronunciadas y las coberturas vegetales existentes corresponden a pastos manejados y relicto de bosque natural con presencia de individuos identificados como yarumos, punta de lanza, encenillos entre otros.*

De acuerdo con lo visualizado en la cartografía oficial, el predio tiene influencia sobre tres fuentes hídricas sin nombre, FHSN1, FHSN2 y FHSN3 que tributan a la Q. El Pozo.

- ✓ El día de la visita, se observó que en el predio fueron realizadas actividades de movimientos de tierras consistentes en construcción de vías y explanaciones. En el presente informe técnico las intervenciones serán mencionadas como: intervención 1, intervención 2, intervención 3 y vía.
- ✓ Durante el recorrido, se encontró una excavadora realizando movimientos de tierras en la zona definida como intervención 1 que se localiza en los predios con FMI 018-0039484 y 018- 0044817. La actividad se estaba ejecutando para la conformación de una explanación que comprende un área de cerca de 1300m², la maquinaria era operada por parte del señor José Perozo. El material cortado estaba siendo depositado en el mismo predio sobre un terreno con pendientes pronunciadas y en ausencia de medidas de manejo ambiental lo cual, representa un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica sin nombre -FHSN1. El día de la visita no se visualiza que el material este llegando al cauce del cuerpo de agua o ronda hídrica.
- ✓ De igual manera se encontró que para establecer acceso al predio se implementó una vía de cerca 250 metros longitud que inicia en el punto con coordenadas geográficas 6°12'57.83"N/75°16'8.45"O hasta el punto con coordenadas 6°13'4.30"N/ 75°16'7.83"O.
- ✓ El material cortado para conformar un tramo de la vía entre el punto con coordenada geográfica 6°13'1.21"N/75°16'6.79"O hasta el punto con coordenadas 6°13'4.30"N/ 75°16'7.83"O, fue depositado de manera irregular sobre la ladera derecha de la fuente hídrica sin nombre FHSN1, en total ausencia de medidas de manejo y sin obras de contención del material, por lo que, el día de la visita en dicho tramo se encontró que el material llegó hasta el cauce del cuerpo de agua.
- ✓ Aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a la geomorfología existente en el predio y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica para las FHSN1, FHSN2 y FHSN3, a su paso por el predio visitado, está dada por la siguiente formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	0 m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce. De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría la totalidad del caudal del cuerpo de agua y no se visualiza vestigios de inundaciones ni huellas de recientes crecientes. Con base en lo anterior se determinó la SAI, es de cero (0) metros.
Ancho cauce (L)	1 m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10
Ronda = SAI + X	0m + 10 m	La ronda hídrica para la FHSN1, FHSN2 y FHSN3, a su paso por los predios objeto de la visita, según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

- ✓ Así mismo, se encontró que los movimientos de tierras otro sector del predio se ejecutó para la conformación de explanaciones, asociadas a la intervención 2 y 3, y que presentan áreas de 4000m² y 2500m², respectivamente. Allí se encontró que, no se han implementado medidas de manejo ambiental, se encontró sobre las áreas descubierta la formación de procesos erosivos tipo surcos y cárcavas que indican arrastre de material hacia las zonas bajas. Por lo que se advierte riesgo de sedimentación de las FHSN2 y FHSN3.
- ✓ Es importante mencionar que debe verificar la ubicación del afloramiento que al discurrir conforma la FHSN2 que se visualiza en la cartografía oficial, puesto que en el recorrido de campo realizado no se logró identificar.

Mediante el radicado No. CE-08074-2024 del 16 de mayo de 2024, el señor Juan Guillermo Fernández, envía los videos 6A, 6B, 6C y 6D, en los cuales indica que fueron construidos trinchos para la contención del material. No obstante, la eficiencia de dichas medidas será verificadas en visita de campo.

- ✓ Los predios identificados con FMI 018-0039484 y 018-0044817, se localizan dentro de los límites del POMCA del río Negro, presentando como zonificación ambiental: Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple”.

Además, se concluyó lo siguiente:

- ✓ “El movimiento de tierras realizado para la conformación de vía, explanaciones y llenos dentro del pedio con matrícula inmobiliaria No. 018-0039484, localizados en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, los taludes se observan completamente expuestos, no se tienen medidas de control ni retención de material ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, ha dado lugar a la sedimentación de la fuente hídrica sin nombre FHSN1 que discurre por el predio.
- ✓ Con la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a las características de la zona y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica para las fuentes hídricas FHSN1, FHSN2 y FHSN3, a su paso por el predio visitado es de 10 metros.
- ✓ Las condiciones observadas en campo permiten advertir que la situación más crítica en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-0039484, se presenta en el tramo de 100 metros comprendido entre la coordenada geográfica 6°13'1.21"N/75°16'6.79"O hasta el punto con coordenadas 6°13'4.30"N/75°16'7.83"O, donde se evidencia depositado de material sobre la ladera derecha de la fuente hídrica sin nombre FHSN1, en total ausencia de medidas de manejo ambiental y sin obras de contención del material, por lo que, el día de la visita en dicho tramo se encontró que el material llegó hasta el cauce del cuerpo de agua, con lo cual se interviene la ronda hídrica de la fuente hídrica y podría alterar la calidad del recurso hídrico”.

Que, verificada la base de datos de la Corporación, se evidenció que por medio de escrito con radicado CE-08074-2024 del 16 de mayo de 2024, el señor JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía número 98.584.389 había informado lo siguiente: “Señores cornare, el día 6 /05/24 tuve una visita de técnicos de cornare al predio ubicado en vereda el pozo de marinilla, al cual le hice algunos movimientos de tierra por los siguientes motivos:

- ✓ El predio es utilizado para pastoreo de vacas y caballos y en varias ocasiones los animales se han accidentado ya que los terrenos tenían huecos tapados por pasto y maleza.
- ✓ Se hizo el movimiento con el fin de dar entrada de carros para transporte de alimentos y de los animales.
- ✓ El movimiento se hizo de tal forma que en un futuro también se pueda aprovechar para lotear el predio ya que días anteriores se hizo una averiguación en planeación y el pot lo permite.
- ✓ En uno de los puntos intervenidos existían unas marraneras, Que vertían sus aguas sucias a la quebrada que pasa por el lote en mención, (eso antes de ser de nuestra propiedad), en el momento que pasó a ser de nuestra propiedad, se acordó con el vecino del predio hacer movimiento de tierra para demoler las marraneras y así no continuar con una posible contaminación ambiental en la quebrada y también aprovechar para dejar el terreno apto para pastoreo y un posible loteo en el futuro y así también, a la casa vecina darle luz ya que se encontraba construida en un hueco sin vista y con mucha humedad para nuestro lado (...).”

Que, dentro del escrito anteriormente referido, el señor Juan Guillermo Fernández Santamaria aportó evidencia fotográfica y de video.

Que verificado la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR) el día 19 de julio 2024 se evidenció que el titular del derecho real de dominio del predio identificado con folio de

matrícula inmobiliaria N° 018-39484, es el señor JUAN DIEGO FERNANDEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.441.052. En el mismo sentido, se verificó el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-44817 en el cual se evidenció que la titular del derecho real de dominio es la señora GUILLERMINA ALVAREZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 32.399.097.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar en la base de datos Corporativa el día 19 de julio de 2024 y no se encontró permisos ambientales en beneficio de los señores JUAN DIEGO FERNANDEZ CARDONA, GUILLERMINA ALVAREZ SALAZAR ni en beneficios de sus predios.

En el mismo sentido, se procedió a revisar en la base de datos corporativos y no se encontraron permisos ambientales en beneficio del señor Juan Guillermo Fernández Santamaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua".

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE",

"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales".

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio, será este responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo

término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **MOVIMIENTO DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS PARA ELLO SEGUN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, a su paso por el predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 018-0039484, ubicado en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla, toda vez que el día de la visita técnica realizada el día 06 de mayo de 2024, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024, se evidenció que en el referido inmueble en las conformación de vías, explanaciones y llenos, los taludes se observan completamente expuestos, no se tienen medidas de control ni retención de material ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, ha dado lugar a la sedimentación de la fuente hídrica sin nombre FHSN1 que discurre por el predio.
2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE - FHSN1** a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-0039484, localizado en la vereda El Pozo del Municipio de Marinilla, con un material cortado para conformar el tramo de la vía entre el punto con coordenada geográfica 6°13'1.21"N/75°16'6.79"O hasta el punto con coordenadas 6°13'4.30"N/ 75°16'7.83"O, mismo que fue depositado de manera irregular sobre la ladera derecha de la fuente hídrica sin nombre FHSN1, donde se evidenció la ausencia de medidas de manejo y obras de contención del material, situación que generó sedimentos sobre el cauce de la fuente hídrica, hechos evidenciados en la visita técnica realizada el día 06 de mayo de 2024, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024.

La presente medida se impondrá al señor **JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ SANTAMARÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.584.389, quien ha venido desarrollando las actividades, tal y como lo menciona dentro del escrito con radicado CE-08074-2024 del 16 de mayo de 2024.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0828-2024 del 24 de abril de 2024.
- Escrito N° CE-08074-2024 del 16 de mayo de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024.
- Búsqueda en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el 19 de julio de 2024 de los predios con folio de matrícula 018-39484 y 018-44817.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ SANTAMARIA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.584.389, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTO DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS PARA ELLO SEGUN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, a su paso por el predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 018-0039484, ubicado en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla, toda vez que el día de la visita técnica realizada el día 06 de mayo de 2024, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024, se evidenció que en el referido inmueble en las conformación de vías, explanaciones y llenos, los taludes se observan completamente expuestos, no se tienen medidas de control ni retención de material ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, ha dado lugar a la sedimentación de la fuente hídrica sin nombre FHSN1 que discurre por el predio.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE - FHSN1** a su paso por el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-0039484, localizado en la vereda El Pozo del Municipio de Marinilla, con un material cortado para conformar el tramo de la vía entre el punto con coordenada geográfica 6°13'1.21"N/75°16'6.79"O hasta el punto con coordenadas 6°13'4.30"N/75°16'7.83"O, mismo que fue depositado de manera irregular sobre la ladera derecha de la fuente hídrica sin nombre FHSN1, donde se evidenció la ausencia de medidas de manejo y obras de contención del material, situación que generó sedimentos sobre el cauce de la fuente hídrica, hechos evidenciados en la visita técnica realizada el día 06 de mayo de 2024, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ SANTAMARIA**, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales o que pongan en peligro de contaminación a los mismos, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas de la fuente FHSN1 en el tramo de 100 metros comprendido entre la coordenada geográfica 6°13'1.21"N/75°16'6.79"O hasta el punto con coordenadas 6°13'4.30"N/75°16'7.83"O, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica retirar el material que se

- dispuso en cercanías a la fuente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-0039484.
3. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra hacia la ronda hídrica ni el cauce de las fuentes hídricas FHSN1, FHSN2 y FHSN3. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).
 4. **ACOGER** los retiros al cauce natural de las fuentes FHSN1, FHSN2 y FHSN3 que conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, corresponde a 10 metros.
 5. **INFORMAR** a esta Corporación ¿Si cuenta con algún tipo de permiso para las obras evidenciadas en los predios identificados con FMI 018-0039484 y 018- 0044817? y cual es la finalidad de las obras realizadas?

Para allegar la información solicitada, se podrá enviar a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por cualquiera de nuestras oficinas físicas.

PARÁGRAFO 1°: Se advierte que si con la ejecución de las presentes ordenes se deben intervenir predios que no son de su titularidad, deberá previamente solicitar autorización de los propietarios.

PARÁGRAFO 2°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores **JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ SANTAMARIA, GUILLERMINA ALVAREZ SALAZAR y JUAN DIEGO FERNANDEZ CARDONA.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio Marinilla para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0828-2024.

Fecha: 18/07/2024.

Proyectó: Richard Ramirez.

Revisó: Ornella A.

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente



Expediente: **SCQ-131-0828-2024**
Radicado: **RE-02706-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2024** Hora: **13:56:10** Folios: **4**



Rionegro.

Señor,

JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ SANTAMARIA

Dirección: Vía Marinilla – El Peñol, ingresar hacia la vereda El Pozo por la Ladrillera recorriendo cerca de 1 kilómetro.

Teléfono: 312 710 0916

Correo electrónico: juanguillermofernandez@hotmail.com

Marinilla – Antioquia.

ASUNTO: Comunicación Resolución impone medida preventiva

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva, la cual es de aplicación inmediata, contiene unas obligaciones y contra la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0828-2024

Fecha: 18/07/2024.

Proyectó: Richard Ramirez.

Revisó: Ornella A.

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente



Expediente:	SCQ-131-0828-2024
Radicado:	CS-08784-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental:	OFICIOS DE SALIDA
Fecha:	22/07/2024
Hora:	14:14:30
Folios:	1



Rionegro,

Doctor.
JULIO CESAR SERNA GÓMEZ
Alcalde Municipal de Marinilla (Antioquia).
Dirección: a 30-81, Cl. 30 # 301. Parque principal.
Teléfono: 44536980 / 5484410.
Correo: contactenos@marinilla-antioquia.gov.co
notificacionesjudiciales@marinilla-antioquia.gov.co

Marinilla, Antioquia.

ASUNTO: Remisión Medida Preventiva

Cordial Saludo,

Por medio del presente procedemos a informarle que esta Autoridad Ambiental, el día 06 de mayo de 2024, realizó visita a los predios con FMI 018-0039484 y 018- 0044817, ubicado en la vereda el pozo del municipio de Marinilla, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *"El movimiento de tierras realizado para la conformación de vía, explanaciones y llenos dentro del pedio con matrícula inmobiliaria No. 018-0039484, localizados en la vereda El Pozo del municipio de Marinilla, no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, los taludes se observan completamente expuestos, no se tienen medidas de control ni retención de material ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, ha dado lugar a la sedimentación de la fuente hídrica sin nombre FHSN1 que discurre por el predio.*
- ✓ *Con la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a las características de la zona y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica para las fuentes hídricas FHSN1, FHSN2 y FHSN3, a su paso por el predio visitado es de 10 metros.*
- ✓ *Las condiciones observadas en campo permiten advertir que la situación más crítica en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-0039484, se presenta en el tramo de 100 metros comprendido entre la coordenada geográfica 6°13'1.21"N/75°16'6.79"O hasta el punto con coordenadas 6°13'4.30"N/ 75°16'7.83"O, donde se evidencia depositado de material sobre la ladera derecha de la fuente hídrica sin nombre FHSN1, en total ausencia de medidas de manejo ambiental y sin obras de contención del material, por lo que, el día de la visita en dicho tramo se encontró que el material llegó hasta el cauce del cuerpo de agua, con lo cual se interviene la ronda hídrica de la fuente hídrica y podría alterar la calidad del recurso hídrico".*

Establecido lo anterior, se procede respetuosamente a remitir el presente acto administrativo, para su conocimiento y competencia en relación con las actividades de movimiento de tierras que se han venido realizado en los predios con FMI 018-0039484





y 018- 0044817 y evidenciados en el informe técnico con radicado IT-04455-2024 del 15 de julio de 2024, de igual manera, se le solicita comedidamente que en el término de 10 días, envíe información sobre los propietarios de los predios referidos anteriormente, tales como, nombre completo, cédula de ciudadanía, celular o correo electrónico y por último, informar a esta Corporación si existe alguna autorización para las actividades que se vienen realizando en dichos predios.

Para allegar la información solicitada, se podrá enviar a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-0828-2024 o en cualquiera de nuestras oficinas físicas.

Atentamente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0828-2024

Fecha: 18/07/2024.

Proyectó: Richard Ramirez.

Revisó: Ornella A.

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/07/2024
Hora: 11:04 AM
No. Consulta: 562414632
No. Matricula Inmobiliaria: 018-44817
Referencia Catastral: 05440000000000260061000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 1989-018-6-4174
Doc: ESCRITURA 332 DEL 1989-07-06 00:00:00 NOTARIA DE EL PEVOL VALOR ACTO: \$80.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE DE GOMEZ MARIA EMMA
A: GOMEZ ALZATE LILLIAM DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-05-2001 Radicación: 2001-018-6-2219
Doc: OFICIO 138 DEL 2001-04-24 00:00:00 JUZGADO CIVIL MPAL. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL [MEDIDA CAUTELAR] (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
A: GOMEZ ALZATE LILIAN DE JESUS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-03-2003 Radicación: 2003-018-6-1640
Doc: OFICIO 060 DEL 2003-03-03 00:00:00 JUZGADO CIVIL MPAL DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO

A: GOMEZ LILIAN DE JESUS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-12-2003 Radicación: 2003-018-6-6479

Doc: ESCRITURA 1141 DEL 2003-11-28 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$3.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA [MODO DE ADQUISICION] (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ALZATE LILIAM DE JESUS CC 21871587

A: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-07-2006 Radicación: 2006-018-6-4963

Doc: ESCRITURA 1083 DEL 2006-07-17 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1141, EN CUANTO A QUE EN LA VTA.SE INCLUYEN TODAS SUS MEJORAS,ANEXIDADES,USOS COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ALZATE LILIAM DE JESUS CC 21871587

A: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-2006 Radicación: 2006-018-6-7746

Doc: OFICIO 680 DEL 2006-10-20 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES AGRARIO [MEDIDA CAUTELAR] (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA

A: GOMEZ HERNANDEZ MARTHA ISABEL

A: BUITRAGO VILLEGAS IVAN DE JESUS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-10-2008 Radicación: 2008-018-6-9221

Doc: SENTENCIA 207 DEL 2008-09-16 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA POR IMPOSICION JUDICIAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: 018-55732, PREDIO SIRVIENTE

A: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-10-2012 Radicación: 2012-018-6-9690

Doc: ESCRITURA 11295 DEL 2012-09-24 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097

A: ROJAS MARULANDA LEON MARINO CC 3372604

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-11-2013 Radicación: 2013-018-6-13086

Doc: CERTIFICADO 2874 DEL 2013-09-24 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, CONFORME A LA ESCRITURA 12.699 DEL 24 DE SEPTIEMBRE/13 NOT. 15 DE MEDELLIN (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS MARULANDA LEON MARINO CC 3372604

A: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-02-2018 Radicación: 2018-018-6-836

Doc: OFICIO 1020200 DEL 2017-11-14 00:00:00 ALCALDIA DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Doc: 8262 DEL 2021-12-09 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE MEDELLIN NIT. 890905211

A: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-09-2023 Radicación: 2023-018-6-9172

Doc: ESCRITURA 8262 DEL 2021-12-09 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097

DE: CARDONA VILLADA ABELARDO DE JESUS CC 3476941

A: ALVAREZ SALAZAR GUILLERMINA CC 32399097 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/07/2024
Hora: 11:11 AM
No. Consulta: 562418844
No. Matricula Inmobiliaria: 018-39484
Referencia Catastral: 05440000000000260063000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-09-2021 Radicación: 2021-018-6-9043
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA 01818 DEL 2020-10-13 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 17
ESPECIFICACION: 0846 CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 CANCELA LA MEDIDA DE PROTECCION JURIDICA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

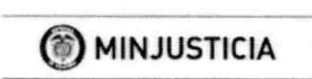
ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-08-1986 Radicación: 1986-018-6-4228
Doc: ESCRITURA 2016 DEL 1986-06-05 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ GARCIA HERNÁNDO LEÓN
A: 018-0031155 PREDIO DOMINANTE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-08-1986 Radicación: 1986-018-6-4228
Doc: ESCRITURA 2016 DEL 1986-06-05 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



COPIA CONTROLADA

DE: MARTINEZ GARCIA HERNANDO LEON
A: 018-0031155 PREDIO DOMINANTE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-06-1988 Radicación: 1988-018-6-3283

Doc: ESCRITURA 1088 DEL 1988-04-29 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$335.800

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GARCIA HERNANDO LEON

A: AGUDELO DE GARCES OFELIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 1989-018-6-4236

Doc: RESOLUCION 49 DEL 1989-06-06 00:00:00 DEPTO ADTIVO VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$90.909

ESPECIFICACION: 999 GRAVAMEN VALORIZACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPTO ADTIVO DE VALORIZACION

A: AGUDELO DE GARCIA OFELIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-10-1990 Radicación: 1990-018-6-6503

Doc: OFICIO 869 DEL 1990-10-03 00:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GABRIEL JAIME

A: AGUDELO VDA DE GARCES OFELIA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-09-1992 Radicación: 1992-018-6-6253

Doc: RESOLUCION 129 DEL 1992-07-17 00:00:00 DPTO ADTIVO VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION A LA RESOLUCION 49 EN CUANTO A LOS APELLIDOS DE LA PROPIETARIA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DPTO ADTIVO DE VALORIZACION

A: AGUDELO DE GARCES OFELIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-02-1993 Radicación: 1993-018-6-1400

Doc: OFICIO 53943 DEL 1992-09-30 00:00:00 DPTO VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$90.909

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 999 CANCELACION VALORIZACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO ADTIVO VALORIZACION

A: AGUDELO DE GARCES OFELIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-01-1996 Radicación: 1996-018-6-135

Doc: OFICIO 1613 DEL 1995-11-17 00:00:00 JUZGADO 4 CIVIL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ GABRIEL JAIME

A: AGUDELO VDA DE GARCES OFELIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-01-1996 Radicación: 1996-018-6-136

Doc: SENTENCIA SN DEL 1995-03-09 00:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 110 ORDENA CANCELACION REGISTRO, ESCRITURA 1088 DE 29-04-88 DE LA NOTARIA 8 MEDELLIN (MODO DE ADQUISICION)

ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VDA DE GARCES OFELIA

A: MARTINEZ GARCIA HERNANDO LEON X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-01-1996 Radicación: 1996-018-6-137

Doc: ESCRITURA 2180 DEL 1995-12-21 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$335.800

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GARCIA HERNANDO LEON

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-02-1996 Radicación: 1996-018-6-1203

Doc: ESCRITURA 371 DEL 1996-02-08 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-09-1996 Radicación: 1996-018-6-6925

Doc: OFICIO 1128 DEL 1996-08-12 00:00:00 JUZG 10 CIVIL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COIMPRESORES DE ANTIOQUIA

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-01-1997 Radicación: SN

Doc: OFICIO 05 DEL 1997-01-08 00:00:00 OFICINA REGISTRO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE REGISTRO DE MARINILLA.

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-12-1996 Radicación: 1996-018-6-9122

Doc: OFICIO 1650 DEL 1996-11-06 00:00:00 JUZG 10 CIVIL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-018-6-5003

Doc: OFICIO 221-2083 DEL 2013-05-15 00:00:00 TESORERIA MUNICIPAL DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT: 8909837161

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 13-12-2018 Radicación: 2018-018-6-11546

Doc: OFICIO 6008 DEL 2018-07-11 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-10-2019 Radicación: 2019-018-6-9576

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RW01518 DEL 2018-12-18 00:00:00 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO CON CARACTER PREVENTIVO Y PUBLICITARIO ID 1044135 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-018-6-10526

Doc: OFICIO 11149 DEL 2019-11-27 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto).

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 01-02-2021 Radicación: 2021-018-6-556

Doc: OFICIO 0457 DEL 2021-02-01 00:00:00 ALCALDIA DE MARINILLA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA LAS ANOTACIONES # 15 (OFICIO 221-2083 2013-05-15), 16 (OFICIO 6008 2018-07-11) Y 18 (OFICIO 11149 2019-11-27) CONFORME A OFICIO # 0457 DEL 1/FEB/2021 EXPEDIDA POR LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE EJECUCIONES FISCALES - ALCALDIA DE MARINILLA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-09-2021 Radicación: 2021-018-6-9043

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA 01818 DEL 2020-10-13 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: 0846 CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 CANCELA LA MEDIDA DE PROTECCION JURIDICA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 29-04-2022 Radicación: 2022-018-6-4101

Doc: OFICIO 182 DEL 2022-04-04 00:00:00 CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A NIT. 8600077389

A: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 29-04-2022 Radicación: 2022-018-6-4102

Doc: AUTO 877V DEL 2022-04-04 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$275.100.999

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ECHEVERRI GABRIEL JAIME CC 71611323

A: CIMIENTOS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 9012514387 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 30-03-2023 Radicación: 2023-018-6-3180

Doc: CERTIFICADO 46 DEL 2023-03-15 00:00:00 NOTARIA ONCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DEL JUZGADO A LA NOTARIA, PARA CANCELAR HIPOTECA, MEDIANTE EXHORTO 257F DEL 02/03/2023 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 02-06-2023 Radicación: 2023-018-6-5445

Doc: ESCRITURA 4029 DEL 2023-05-08 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$290.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIMIENTOS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 9012514387

A: CARVAJAL CALDERON JENNY TATIANA CC 1152187065 X 30%

A: DIAZ CARDONA DAVID CC 3474402 X 50%

A: SERVIJUDICIAL ANTIOQUIA S.A. S. NIT. 9012936992 X 20%

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 26-01-2024 Radicación: 2024-018-6-758

Doc: ESCRITURA 15337 DEL 2023-12-21 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CARDONA DAVID CC 3474402

DE: CARVAJAL CALDERON JENNY TATIANA CC 1152187065

DE: SERVIJUDICIAL ANTIOQUIA S.A. S. NIT. 9012936992

A: FERNANDEZ CARDONA JUAN DIEGO CC 1128441052 X